



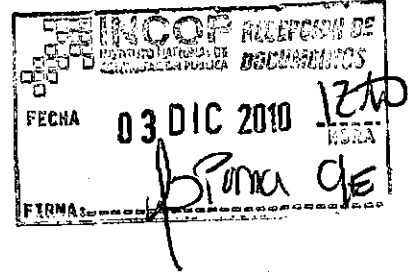
astinave

Astilleros Navales Ecuatorianos

Oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-103

24 de noviembre de 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito.-



Ref.: Giro específico de Negocio

En relación con el Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, mediante el cual el INCOP autoriza y determina el giro específico de negocio de mi representada, la Gerencia General de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE emitió la Resolución No. GGE-SEC-003-2010 mediante la cual se establece las contrataciones que se sujetarán al giro de negocio y la normativa legal aplicable a las mismas.

Por lo expuesto, solicito se sirva disponer a quien corresponda, se publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la indicada resolución.

Atentamente,



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

VALM (SP) Johnny ESTUPIÑÁN E.

GERENTE GENERAL

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS



astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE GERENCIA GENERAL No.
GGE-SEC-003-2010**

**EL GERENTE GENERAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
ASTINAVE**

CONSIDERANDO

QUE, Astilleros Navales Ecuatorianos (ASTINAVE) es una Empresa Industrial Naviera dependiente de la Comandancia General de Marina y adscrita a la Dirección General del Material de la Armada, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios provenientes de su autogestión, domicilio en la ciudad de Guayaquil, creada mediante Decreto Supremo No. 1513 del 29 de Diciembre de 1972, el que fue reformado mediante Decreto Supremo No. 112 del 8 de Febrero de 1973, publicados en los Registros Oficiales Nos. 218 del 05 de Enero de 1973 y 248 del 16 de Febrero de 1973, respectivamente.

QUE, Mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-062-2009 del 21 de abril de 2009, ASTINAVE solicita al Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) apruebe una normativa especial que le dé mejor operatividad y agilidad para realizar las contrataciones por el giro del negocio determinado en la Ley de Creación de la Empresa. Por lo cual, mediante el oficio INCOP No. DE-1369-2009, del 04 de mayo del 2009, el Instituto Nacional de Contratación Pública informa que *"En consecuencia todas las contrataciones que efectúe ASTINAVE y cuyo objeto sea previsto en el ámbito de la Ley, se sujetará a la misma"*, por lo que el INCOP a través de dicho oficio notifica: *"exonero a esa entidad de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente para tales contrataciones"*.

QUE, Así mismo, en el oficio INCOP No. DE-1369-2009, del 04 de mayo del 2009, se establece que en cuanto a los procedimientos para emplearse en las contrataciones, se establece: *"La normativa que esa entidad dicte para este efecto, es de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad; sin embargo deberá observar los principios de trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional"*.

QUE, Mediante Oficio INCOP No. DE-3572-2009 de 7 de Septiembre de 2009, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, refiriéndose a una consulta efectuada por mi representada establece que: *"Puede acogerse al artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública siempre que las contrataciones sean parte del giro específico de ASTINAVE..."*



astinave

Astilleros Navales Ecuatorianos

- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada mediante la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del INCOP quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- QUE,** en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 104, se define que las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General
- QUE,** la Resolución INCOP No. 027-09 de fecha 16 de junio del 2009, expide las normas complementarias para el Régimen Especial a manera de complemento del Título III, Capítulo VII del Reglamento de la LOSNCP, y por medio del artículo 4 CONTRATACIONES DEL GIRO DEL NEGOCIO, determina: *“Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la LOSNCP, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria según sea el caso”.*
- Que,** mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa para: a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades, navales; b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada Nacional y para la demanda privada.
- QUE,** es necesario por consiguiente, que la máxima autoridad, mediante resolución, determine las contrataciones relacionadas con el giro específico y la normativa aplicable misma que deberá ser publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec según consta del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

QUE, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP, define como máxima autoridad al representante legal de la entidad contratante.

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE, el Gerente General es su representante legal.

EN uso de las atribuciones y facultades constitutivas, legales y reglamentarias en el que se haya investido,

RESUELVE:

Artículo Primero: Corresponden a las contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades, navales;

b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;

c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la armada nacional y para la demanda privada.

Artículo Segundo: Las contrataciones establecidas en las letras señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, se sujetarán al procedimiento establecido en cada una de las resoluciones de inicio del proceso, así como, podrá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios incluyendo los de Consultoría aprobado por el Comité Administrativo de la Empresa.

En estos casos, los procedimientos de contratación por giro específico de negocio deberán observar los principios y objetivos aplicables establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas.

Artículo Tercero: En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de giro específico de negocio, deberán seguir los procedimientos general o especiales contemplados en la Ley y en su Reglamento General.



astinave
Astilleros Navales Ecuatorianos

Artículo Cuarto: Disponer que los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro de negocio y la información solicitada en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con la Resolución INCOP No. 027-09 del 16 de junio de 2009, sean publicadas en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

Artículo Quinto: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

Dado en Guayaquil, a los 22 días del mes de noviembre de 2010



DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Johnny ESTUPIÑÁN Echeverría
Vicealmirante-SP
GERENTE GENERAL DE ASTINAVE

Copia: Archivo